



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0347
RADICADO N°. 2020-00082-00

Se incorporan las constancias aportadas por la parte actora de notificaciones realizadas a la parte actora y con resultado fallido (anexo 24 exp. digital).

El Fondo Nacional de Garantías S.A., mediante solicitud virtual precedente (anexo exp. digital), solicita se le tenga como subrogatario en este proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra la Sociedad SUPERCARNES DE COLOMBIA S.A.S. y WALTER QUERUBIN EUBRAZING, y hasta por el valor de \$508.735.634.

Para lo anterior se puede observar el Certificado aportado de existencia y representación de BANCOLOMBIA S.A. obrante en las páginas 5 a 11 del escrito virtual, en especial en la 7, donde aparece el señor Juan David Gaviria Ayora, como representante legal de dicha entidad, para efectos de subrogación que se cita en la petición allegada de forma virtual.

Por el Fondo Nacional de Garantías presenta certificado de existencia y representación (página 35 a 57 del escrito virtual), donde se demuestra que FELIPE MEDINA ARDILA, es el representante legal suplente (página 41).

Se presenta la constancia por parte del Banco actor, de haber recibido del Fondo Nacional de Garantías, la suma de \$506.735.634, como pago para garantizar parcialmente las obligaciones contenidas en los pagarés suscritos por los demandados (página 3).

Se aporta el poder que el señor FELIPE MEDINA ARDILA concede a la abogada DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA, para que represente al Fondo Nacional de Garantías (página 2).

Igualmente es presentada la solicitud de subrogación por el valor indicado en este interlocutorio pagado a BANCOLOMBIA S.A., por parte del Fondo Nacional de Garantías.

Se indica que se tenga al FNG como subrogatario hasta por la suma de \$508.735.634. Subrogación que se presenta cuando un tercero, basado en una garantía como lo es este caso, paga al acreedor total o parcialmente la deuda, con lo cual se transmiten los derechos del acreedor en su favor, subrogación como esta, que es convencional por así disponerlo BANCOLOMBIA S.A., al aceptar el pago de lo debido en su favor, por lo tanto se transfieren a quien pagó los derechos del inicial acreedor, tal como lo disponen los artículos 1666; 1667; 1669; y, 1670 del C. Civil¹.

Visto que la documentación aportada demuestra el pago de la garantía por parte del Fondo Nacional de Garantías en favor de BANCOLOMBIA S.A., se presenta el fenómeno de la subrogación, la cual se aceptará. Ahora, no puede dejar pasar por alto el despacho el contenido del artículo 68 del CGP, determina en el inciso 3º que: "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.". De lo que se deduce que hasta tanto no sea aceptado el subrogatario como tal por la parte demandada, se tendrá como litisconsorte necesario del anterior titular, esto es, la parte demandante.

¹ Artículo 1666. DEFINICIÓN DE PAGO POR SUBROGACIÓN. La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.

Artículo 1667. FUENTES DE LA SUBROGACIÓN. Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor.

Artículo 1669. SUBROGACIÓN CONVENCIONAL. Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.

Artículo 1670. EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Se incorporan las constancias aportadas por la parte actora de notificaciones realizadas a la parte actora y con resultado fallido (anexo 24 exp. digital).

Segundo: Aceptar la subrogación legal parcial que BANCOLOMBIA S.A., hace en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., como quedó plasmado en los documentos aportados y este interlocutorio.

Tercero: Se reconoce en favor del Fondo Nacional de Garantías la calidad de litisconsorte necesario de la parte actora, hasta por la suma de QUINIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$508.735.634).

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado Daniel Espinal Castañeda, con T.P. 202187 del C.S.J., para representar al Fondo Nacional de Garantías, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 10 fijado en la página web de la rama judicial el 03 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUÍ
E.S.D.

REF. Proceso Ejecutivo de Bancolombia S.A. Vs. Supercarnes de Colombia S.A.S. y Otro

RDO. 2020-00082

Asunto. **Allego Certificación de envío de Notificación Personal a los demandados, por correo electrónico, con resultado negativo, y solicito notificarlos en otras direcciones electrónicas**

RAUL EDUARDO URIBE ARCILA, abogado en ejercicio con T. P. # 71.686 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, allego al Despacho la Certificación del envío de la Notificación Personal, a los demandados, al correo electrónico auditoria@supercarnesdecolombia.com.co, con resultado NEGATIVO, toda vez que la cuenta de correo no existe.

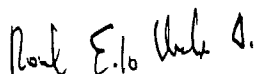
Por lo anterior, comedidamente le manifiesto al Juzgado que intentaré la notificación, en las siguientes direcciones electrónicas, que aparecen certificadas por Bancolombia, y que reposan en su base de datos:

SUPERCARNES DE COLOMBIA S.A.S.: contabilidad@supercarnesdecolombia.com.co

WALTER QUERUBIN EUBRAZING: wamorò@hotmail.com

Se aporta certificación de Bancolombia – correos electrónicos.

Del Señor Juez, atentamente,



RAUL E. URIBE ARCILA
C.C. 71.660.497 de M.
T.P. # 71.686 del C. S. de la J.

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	8428430
Emisor	reua@une.net.co
Destinatario	auditoria@supercarnesdecolombia.com.co - SUPERCARNES DE COLOMBIA S.A.S.
Asunto	Notificación personal
Fecha Envío	2020-11-12 16:03
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/11/12 16:04:06	Tiempo de firmado: Nov 12 21:04:06 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
No fue posible la entrega al destinatario (Problema en la entrega al servidor de destino)	2020/11/12 16:11:59	Nov 12 16:06:06 cl-t205-282cl postfix/smtp [28007]: 3CCB012485B8: to=<auditoria@supercarnesdecolombia.com.co>, relay=none, delay=121, delays=0.13/0/121/0, dsn=4.4.1, status=deferred (connect to supercarnesdecolombia.com.co [54.197.20.228]:25: Connection timed out)

Contenido del Mensaje
Notificación personal

Medellín, Noviembre 12 de 2020

Señor

WALTER QUERUBIN EUBRAZING

Representante Legal o a quien haga sus veces

SUPERCARNES DE COLOMBIA S.A.S.

auditoria@supercarnesdecolombia.com.co

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: SUPERCARNES DE COLOMBIA S.A.S. y WALTER QUERUBIN EUBRAZING

Juzgado: Primero Civil Circuito de Oralidad de Itagüí (Antioquia)

Radicado 2020-00082

Fecha providencias a notificar: Auto de fecha 13 de julio de 2020 mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, por medio de este correo electrónico, se le notifica las Providencias proferidas en el proceso de la referencia, de fecha 13 de julio de 2020 mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación personal se entenderá realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, los cuales son: cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C.G. del P., o en su defecto, se dispone el término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442, numeral 1, del C.G. del P.

Se adjunta con este correo los siguientes documentos escaneados:

1. Escrito de la demanda y anexos
2. Auto de fecha 13/07/2020

Datos del Juzgado: Carrera 52 Nro. 51-40. Edificio Judicial CAMI. Itagüí (Antioquia). Teléfono 3728189. Correo electrónico: j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

RAÚL EDUARDO URIBE ARCILA

T.P. 71.686 del C.S.J.

Abogado parte demandante

Carrera 48 Nro. 25 B Sur-12. Oficina 404. Edificio Torre La Vega. Envigado (Antioquia)

Teléfono 3342584/3341327

Correo electrónico: reua@une.net.co

Adjuntos

Demanda,anexos_y_mandamiento_de_pago_Proceso_Supercarnes_de_Colombia.pdf

Descargas

--

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje 8428436

Emisor reua@une.net.co



Destinatario auditoria@supercarnesdecolombia.com.co - WALTER QUERUBIN EUBRAZING

Asunto Notificación personal



Fecha Envío 2020-11-12 16:04

Estado Actual No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/11/12 16:05:32	Tiempo de firmado: Nov 12 21:05:32 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
No fue posible la entrega al destinatario (Problema en la entrega al servidor de destino)	2020/11/12 16:11:53	Nov 12 16:07:32 cl-t205-282cl postfix/smtp [3493]: 5F52912486CF: to=<auditoria@supercarnesdecolombia.com. co>, relay=none, delay=121, delays=0.11/0 /120/0, dsn=4.4.1, status=deferred (connect to supercarnesdecolombia.com.co [52.87.80.196]:25: Connection timed out)



Contenido del Mensaje
Notificación personal

Medellín, Noviembre 12 de 2020

Señor

WALTER QUERUBIN EUBRAZING

auditoria@supercarnesdecolombia.com.co

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: SUPERCARNES DE COLOMBIA S.A.S. y WALTER QUERUBIN EUBRAZING

Juzgado: Primero Civil Circuito de Oralidad de Itagüí (Antioquia)

Radicado 2020-00082

Fecha providencias a notificar: Auto de fecha 13 de julio de 2020 mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, por medio de este correo electrónico, se le notifica las Providencias proferidas en el proceso de la referencia, de fecha 13 de julio de 2020 mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación personal se entenderá realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, los cuales son: cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C.G. del P., o en su defecto, se dispone el término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442, numeral 1, del C.G. del P.

Se adjunta con este correo los siguientes documentos escaneados:

1. Escrito de la demanda y anexos

2. Auto de fecha 13/07/2020

Datos del Juzgado: Carrera 52 Nro. 51-40. Edificio Judicial CAMI. Itagüí (Antioquia). Teléfono 3728189. Correo electrónico: j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

RAÚL EDUARDO URIBE ARCILA

T.P. 71.686 del C.S.J.

Abogado parte demandante

Carrera 48 Nro. 25 B Sur-12. Oficina 404. Edificio Torre La Vega. Envigado (Antioquia)

Teléfono 3342584/3341327

Correo electrónico: reua@une.net.co

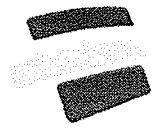
Adjuntos

Demanda,anexos_y_mandamiento_de_pago_Proceso_Supercarnes_de_Colombia.pdf

Descargas

--

Medellín, Noviembre 26 de 2020



A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial Saludo,

BANCOLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico actualizado que reposa en nuestros sistemas de información del cliente **SUPERCARNES DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.065.536-3**, Email contabilidad@supercarnesdecolombia.com.co, y de **WALTER QUERUBIN EUBRAZING**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **71.616.978**, Email wamoro@hotmail.com, lo anterior, producto de la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendida por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

Atentamente,

MARÍA ADELAIDA POSADA POSADA
CC. 42.775.528
Representante Legal Judicial
BANCOLOMBIA S.A.
Tel: (4) 3561015

